



### ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1965-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el capítulo I y el artículo 7° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el Dip. Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género

**II.- SINOPSIS**

Modificar la denominación del capítulo I que actualmente se llama “De la Violencia en el Ámbito Familiar” para llamarse “Violencia en el Noviazgo”, y reforma el artículo 7 para establecer que Violencia en relaciones de noviazgo: es aquella cometida de manera intencional ya sea de tipos sexual, físico o psicológico por parte de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a la persona.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero y artículo 4º, párrafo cuarto todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Capítulo I De la Violencia en el Ámbito Familiar</p> <p>Artículo 7. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el capítulo I, Violencia en el noviazgo y el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>Artículo Único. Se reforma el capítulo I, ahora titulado, Violencia en el noviazgo y el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose los subsecuentes.</p> <p>Artículo 7. Violencia en relaciones de noviazgo: es aquella cometida de manera intencional ya sea de tipos sexual, físico o psicológico por parte de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a la persona.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p>